

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 29 DE BARCELONA**

Diligencias urgentes - Juicio rápido 24/2017 Sección:C  
**NIG : 08019 - 43 - 2 - 2016 - 0715366**

és còpia

**SENTENCIA CONDENATORIA DE CONFORMIDAD**

Barcelona, a 24 de abril de 2017

**SENTENCIA**

Don Jordi Lluís de Prada Hernández, El Magistrado Juez del Juzgado Instrucción 29 Barcelona, después de conocer las diligencias urgentes por el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidas con el núm. 24/2017; por delito de Contra derechos fundamentales y libertades públicas, en que son partes el acusado <sup>1</sup> representado por el procurador Pol Sans Ramirez y defendido por el abogado Ernest Carlos Grau Filiberto, y el Ministerio Fiscal, que ha ejercido la acción penal, pronuncio esta sentencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En este Juzgado se ha recibido atestado policial núm. 985069/2016 , habiendo sido investigado <sup>2</sup> quien ha reconocido los hechos, e incoadas diligencias urgentes, practicadas las que se han estimado pertinentes y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal.

**SEGUNDO.** Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra <sup>3</sup> como autor de un delito cometido con ocasión del ejercicio de Derechos Fundamentales y Libertades Públicos reconocidos en la Constitución en su modalidad de lesión de la dignidad de las personas por motivos antisemitas del art. 510.2 a) del Código Penal, interesando le sea impuesta la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el período de la condena, multa de 6 meses con una cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

**TERCERO.** A la vista de la acusación formulada, el acusado ha prestado su conformidad, y lo mismo su defensa, que no ha considerado necesaria la celebración de juicio, e informado aquél por el Letrado de la Administración de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido por mí a fin de que





manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella.

**CUARTO.** Concedida la palabra a las partes para que manifestaran lo que tuvieran por conveniente sobre la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, o de la sustitución de la misma, el Ministerio fiscal ha manifestado que no se opone a la suspensión, por cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 81 del Código Penal, interessando que la suspensión sea por tiempo de dos años sometida a las siguientes condiciones y reglas de conducta:

1. No delinquir en el citado período de tiempo y 2. Conforme a lo dispuesto en el art. 83 del C.P. participar activamente en un curso de derechos humanos que tenga por objeto el pleno respeto a la igualdad y la no discriminación de las personas, en particular por motivos antisemitas, y que será ejecutado por la Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya y que deberá incluir visitas a la Sinagoga

" con el fin de conocer la realidad del Pueblo Judío y romper prejuicios y estereotipos antisemitas.

### HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor:

El acusado , nacido en fecha 17/04/1995, mayor de edad, español, identificación con DNI nº , sin antecedentes penales, puesto de común acuerdo junto a una mujer no identificada y actuando conjuntamente, movidos por su animadversión y voluntad de humillación al Pueblo Judío, sobre las 5 horas del día 28 de diciembre de 2016, se acercaron a la Sinagoga "

que la comunidad Judía tiene en el nº de la Calle de la ciudad de Barcelona, provistos de un spray de pintura roja, mientras el acusado realizaba funciones de vigilancia para evitar ser interceptados, la mujer de identidad desconocida rociaba la puerta de la Sinagoga dibujando una esvástica en la puerta de la misma y pintando de color de rojo la "mezuzá", pequeño receptáculo situado en la parte derecha de la entrada de toda casa que profese la religión judía, y que contiene dos versículos de la Torá (libro sagrado de dicha religión).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal, no estando constituida acusación particular, como delito que no excede el marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en adelante L.E.Crim.

**SEGUNDO.** En ese marco punitivo, conforme a los artículos 787 y 801.2 L.E.Crim, prestada por el/la acusado/a conformidad con el escrito de acusación, y realizada control de tal conformidad por el Juzgado de guardia, el Juez dictará sentencia de conformidad, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes entiende que la





calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

**TERCERO.** En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 L.E.Crim., procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes, que únicamente podrán recurrirla, en apelación, si entienden que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el/la acusado/a pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

**CUARTO.** El artículo 801.2, in fine, de la L.E.Crim. establece que si la pena impuesta fuera privativa de libertad, en la sentencia se resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución, previendo el apartado siguiente determinadas circunstancias que posibilitan la suspensión de la ejecución.

### FALLO

Condeno a [redacted] como autor responsable de un delito cometido con ocasión del ejercicio de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas reconocidos en la Constitución en su modalidad de lesión de la dignidad de las personas por motivos antisemitas del art. 510.2 a) del Código Penal, no concurriendo en él circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el período de la condena, multa de cuatro meses con una cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Se acuerda la suspensión de la pena privativa de libertad por dos años sometida a las siguientes condiciones y reglas de conducta:

1. No delinquir en el citado período de tiempo.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 CP participar activamente en un curso de derechos humanos que tenga por objeto el pleno respeto a la igualdad y la no discriminación de las personas, en particular por motivos antisemita, y que será ejecutado por la Dirección General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya y que deberá incluir visitas a la Sinagoga [redacted] con el fin de conocer la realidad del Pueblo Judío y romper prejuicios y estereotipos antisemitas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

